



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09931.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

En el año 2021, llevo la documentación necesaria a la gestoría [REDACTED] para hacer la declaración de la renta del año 2020, puesto que tuve un Erte debido a la situación de la pandemia que vivió el país y había un gran desconocimiento sobre como tributar dichas cantidades, ya que además el Estado en algunos casos dio dinero de más que no correspondía. Además, se pone sobre aviso de que en el año 2020 recibo un requerimiento de Hacienda comunicándome la devolución de la cantidad abonada más unos recargos, puesto que el borrador del ejercicio fiscal del año 2019 era erróneo y yo no podía desgravarme mi vivienda habitual puesto que la compra se realiza en el 2019 y no antes del 2012. Supuestamente echan un vistazo a la declaración y me comentan que todo es correcto. Así mismo, sabiendo la situación me presentan la declaración de la renta del 2020, nunca modificando los fallos que pudieran haber en dicho borrador o teniendo en cuenta la información recibida del cliente.

Posteriormente, en el año 2022 llevo la documentación, ya que adquiero por herencia un 18,50% y tengo desconocimiento de como poder tributar dicha adjudicación. De nuevo, no se revisan la información dada y me consideran mi casa, como segunda vivienda y la adjudicación de herencia como vivienda habitual.

Finalmente, en el año 2023 cuando reciben mis documentos para hacerme la declaración de la renta del año 2022, ya que se produce la venta del domicilio de mis padres (adjudicación de herencia) y mi vivienda habitual, tengo desconocimiento de como tributar y vuelven a cometer el mismo error, es decir, no revisar la documentación dada.

Para mayor sorpresa, recibo una notificación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Dirección Provincial de Guadalajara, reclamándome una cantidad sobre el ITP, ya que mi vivienda habitual fue tributada a un 6% y no a un 9%, debido a que cumplía con todos los requisitos para hacerme dicha deducción. Esta comunicación es informada a la gestoría [REDACTED] porque resulta que lo que todo estaba bien tributado ha resultado ser un error gravísimo para el cliente que ha depositado la confianza en una gestoría y se ve envuelto en una situación, que se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ha podido ahorrar, ya que todas sus declaraciones han sido tributadas en la Comunidad Autónoma de Madrid en lugar de Castilla la Mancha.

Todas las declaraciones han sido rectificadas, pero cuando presentan las declaraciones actúan en calidad de titular y nunca como representantes, por lo que yo como cliente tengo que asumir todos los errores y daños que me han podido causar.

Se solicita la devolución de las cantidades abonadas (235€) sobre las declaraciones presentadas, ya que no han hecho bien su trabajo y me han metido en un problema bastante serio por no ejecutar los ejercicios fiscales correctamente. Además, se interpondrá la denuncia correspondiente cuando se considere oportuno por todos los daños y perjuicios ocasionados.

Se puede aportar email, donde se detallan los envíos con todas las documentaciones entregadas como también las facturas que se ha abonado para que mis ejercicios fiscales fueran presentados cumpliendo la ley.

Solicitud: Devolucion de las cantidades de las facturas (235€), porque han presentado los ejercicios fiscales sin tener en cuenta la documentacion aportada causando un perjuicio al cliente

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter esta reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y formula las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Como punto previo al análisis de la reclamación efectuada por la señora [REDACTED], indica esta parte la incidencia producida en la tramitación de la reclamación de la citada consumidora, tal y como se ha descrito en el expositivo III, por lo que, conforme más adelante se indicará, se solicita sea anulado por duplicidad uno de los dos expedientes referenciados.

SEGUNDA.- En cuanto a la mención por parte de la Junta Arbitral de Consumo de indicar si esta entidad acepta o rechaza el arbitraje propuesto, no hay inconveniente por esta parte la asunción del laudo arbitral que tengan a bien emitir en relación a la reclamación efectuada por la señora [REDACTED] una vez analizadas las alegaciones realizadas por esta parte.

TERCERA.- En cuanto a las alegaciones destinadas a resolver el fondo del asunto, la Sra. [REDACTED] indica en su reclamación diversos hechos que distan mucho de la realizada de los hechos producidos en la prestación del servicio contratado.

La reclamante acudió a esta entidad para la gestión y tramitación de su declaración de IRPF de los ejercicios mencionados en su petición, indicando en dichas declaraciones los datos mencionados y acreditados por la reclamante.

El conflicto suscitado por la Sra. [REDACTED] proviene de cuál fue su vivienda habitual durante los ejercicios fiscales indicados y si [REDACTED] indicó correctamente dicho domicilio en sus declaraciones fiscales.

La Sra. [REDACTED] a pesar de haber adquirido una vivienda en la provincia de Guadalajara, estuvo residiendo en los citados ejercicios en el municipio de Madrid, por lo que la consignación de la vivienda habitual en sus declaraciones de IRPF era correcta.

Se aporta junto a este escrito diversa documentación aportada por la Sra. [REDACTED] para la confección las declaraciones de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, donde contradice los hechos mencionados por la reclamante, pues ella sostiene que su vivienda y domicilio habitual residía en [REDACTED], cuando en los documentos adjuntos manifiesta que es



Comunidad de Madrid

vecina de Madrid, con domicilio en la calle [REDACTED] (véase documentos 1 y 2 anexos).

Asimismo, los datos reflejados por esta parte en las declaraciones de renta confeccionadas coinciden con los datos fiscales que la Agencia Tributaria tenía de la reclamante (véase documentos 3 y 4 anexos), donde se indica que la vivienda habitual de la Sra. [REDACTED] para esos ejercicios residía en Madrid, calle [REDACTED] y no en la provincia de Guadalajara como indica en su reclamación.

CUARTA.- Con motivo de la declaración de renta del ejercicio 2020, la Sra. [REDACTED] indicó a este despacho que tuvo una reclamación de la Agencia Tributaria en relación a la declaración de renta del ejercicio 2019, con motivo de la deducción indebida por inversión en vivienda habitual. La declaración de renta del ejercicio 2019 no fue confeccionada por este despacho. Si en 2019 hubiera consignado la reclamante que residía en la provincia de Guadalajara, hubiera sido la Delegación de dicha provincia quien hubiera iniciado el procedimiento de comprobación de IRPF. En cambio, la propia reclamante debió indicar que su vivienda habitual estaba ubicada en Madrid, pues el procedimiento de comprobación de la declaración de IRPF la llevó a cabo la Administración competente por territorio, es decir la Delegación Especial de Madrid (véase el documento anexo 5).

QUINTA.- Por último, pero no por ello menos importante, la reclamante fue beneficiaria de una donación en el ejercicio 2022, por la que presenta la liquidación del impuesto de donaciones correspondientes.

Es competente territorialmente para la gestión de liquidaciones por donaciones la Comunidad Autónoma donde haya residido la donataria en los últimos 5 años. La reclamante tramitó la presentación del impuesto indicado en la Comunidad de Madrid, por lo que ella misma se declara residente de dicha Comunidad Autónoma durante el último período de 5 años (véase el documento anexo 6).

Adicionalmente a ello, se puede comprobar que la autoliquidación presentada la interesada aplica la reducción del 99% en la cuota resultante. Es requisito imprescindible para la aplicación de tal beneficio fiscal que la donataria sea residente en el territorio de la Comunidad de Madrid. Si realmente la reclamante, tal y como sostiene en su reclamación, durante los ejercicios fiscales indicados fue residente en Castilla La Mancha, no podía haberse aplicado la reducción de 2.931,74 euros aplicada.

SEXTA.- Como resumen de todo lo anterior, queda demostrado que la reclamante no indicó expresamente que quisiera indicar el domicilio habitual el relativo a la provincia de Guadalajara. También queda claro que la Sra. [REDACTED] maneja de manera indistinta y a su interés un domicilio y otro, intentando aplicarse beneficios fiscales que son incompatibles entre sí. Haber consignado un domicilio habitual en Madrid parece haberle ocasionado un problema en la aplicación de un beneficio fiscal en Castilla La Mancha. Pero la reclamante no es consciente que por haber mantenido el domicilio en la Comunidad de Madrid ya se ha beneficiado fiscalmente, y estos beneficios deberá reintegrarlos de mantener el domicilio en Castilla La Mancha.

Esta entidad tiene como objetivo poder asesorar y tramitar declaraciones fiscales de los contribuyentes siguiendo sus indicaciones, siempre dentro de la completa legalidad, pero no se presta a los cambios de opinión continuos o la aplicación de reducciones, bonificaciones o exenciones indebidas.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su deseo que se continúe con la tramitación, indicando los motivos que se anexan.

Comunidad de Madrid

Solicita la devolución de las facturas de los ejercicios fiscales mal presentados por mala gestión y perjuicio al cliente. Reclama 235,00 €

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito y adjunta documentación, formulando las siguientes alegaciones:

PRIMERA:

En el año 2020 la declaración de la renta del ejercicio 2019 es realizada por mi personalmente, asumiendo mis errores en ella y desconocimiento, ya que acepto un borrador que no es correcto y que posteriormente, es reclamado por Hacienda y gestionado con la administración. Esta administración informa sobre la deducción de la vivienda habitual, no haciendo mención sobre datos fiscales. Además, como se puede ver ningún dato fiscal es cambiado apareciendo el domicilio de mis padres y no el mío, y solo sale mi propiedad como que se ha adquirido. Se muestra la renta del 2019, no modificada sino la presentada y la comprobación de datos que hizo Hacienda. Actualmente, la renta ha sido rectificada y aceptada por hacienda, porque se tuvo que presentar documentación en la administración para solucionar el problema.

SEGUNDA:

En el año 2021, tras la situación de la pandemia y lo ocasionado anteriormente llevo mi documentación a la gestoría [REDACTED] para que puedan regular el erte y se informa de que revisen el borrador para presentar el ejercicio fiscal del 2020, ya que mi vivienda habitual no puede ser deducida debido a que es adquirida en el año 2019, ya se hace constar a la gestoría lo ocurrido y de que tengo un domicilio en la comunidad de Azuqueca de Henares (Guadalajara). Se ponen en contacto conmigo por teléfono y se informa de que la vivienda es Azuqueca de Henares como muestra la declaración de la renta. Así mismo, tributa la asesoría en Madrid, no cambia el domicilio fiscal y acepta el borrador, actuando como titular, todo ello bajo el desconocimiento del consumidor. Se muestra un correo con fecha 16/06/2021.

TERCERO:

En el año 2022, en su misma gestoría se hace la escritura de aceptación de la herencia y la donación correspondiente, tomando como referencia la dirección de mis padres y la que aparece en mi dni antiguo, obviando que tengo en mi dominio y propiedad, cuando ya se le ha dicho en varias ocasiones cual es mi vivienda habitual, y cual ha adquirido por título de herencia. la gestoría sigue sin modificar datos fiscales. Además, el coche que aparece por título de herencia es cambiado de domicilio (Azuqueca de Henares), por la misma asesoría y registrado en Tráfico por ellos mismos, teniendo que abonar una factura. Otra vez, se informa de donde resido. Además, el impuesto de donación es presentado en Madrid, tras su asesoramiento, ya que una de mis hermanas reside en su domicilio habitual de Toledo y también presenta su impuesto en la Comunidad de Madrid. Se adjunta impuesto de donación, de ambas personas que residen en en Castilla la Mancha.

CUARTO:

En el año 2023, se envía la documentación y se hace constar de nuevo la vivienda habitual para el ejercicio del año 2022, presentando la gestoría nuevamente la declaración de la renta en Madrid, y no en Guadalajara. Así mismo, se pide que hagan la complementaria, ya que han presentado el ejercicio fiscal mal, es decir, me hacen una complementaria tras avisarles de nuevo, una vez que ya han presentado la renta y teniendo la documentación. En dicho email, se aporta escritura de compra, de venta, de donación, etc. Por otro lado, no tienen en cuenta los valores declarados de los inmuebles tanto de adquisición como de transmisión, pudiendo verlos en las



Comunidad de Madrid

escrituras aportadas y en las declaraciones mal efectuadas. Nuevamente, aceptan borradores sin efectuar su trabajo. Además, cambian el domicilio fiscal pero nunca modifican la vivienda habitual como marca de uso, pudiéndolo ver en los documentos fiscales que se aporta y que ellos mismos han adjuntado en su alegación previa. Como se puede ver, el registro sobre los datos fiscales tiene fecha 18/05/2023, y la gestoría modifica mis rentas en junio. Así mismo, se puede ver que el domicilio de la calle [REDACTED] no es fiscal, sino de notificaciones, como aparece en vigor. Por lo que siguen considerando la vivienda habitual la de mis padres sin tener en cuenta la documentación y el perjuicio al cliente, pero si que la modifican en la renta para que aparezca el domicilio que se indica ([REDACTED]), como vivienda habitual. Se aporta dicho email, y las declaraciones de la renta, como la documentación aportada, y los datos de los ejercicios fiscales.

QUINTA:

Como resumen de lo anterior, queda demostrado que la gestoría no ha cambiado los datos en los ejercicios fiscales aún dándole la información por lo que el consumidor se ve en una situación frente a la administración de desamparo, y actuando siempre como titular al presentar las declaraciones y no como representantes o colaboradores.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando:

PREVIA.- Es interés de esta parte reiterar su postura frente a esta reclamación en cuanto a que entiende que no existe error alguno cometido por este despacho profesional. A su vez, tampoco desea mi representada causar perjuicio a la reclamante, máxime cuando lo que se discute son los honorarios de un trabajo realizado cuantificado por ella misma en el importe global de 250 euros. Este asunto habría sido conciliado por esta parte sin impedimento alguno sin necesidad de llegar a este término.

No obstante, y por dar continuidad a este asunto, se presenta este escrito de manifestaciones para dar cumplimiento a la fase de AUDIENCIA.

PRIMERA.- Frente a la reclamación presentada por la Sra. [REDACTED] esta parte presentó escrito de alegaciones aportando como prueba toda aquella documentación aportada por la interesada para la confección de las declaraciones solicitadas.

Posteriormente, la Sra. [REDACTED] presentó escrito de alegaciones donde no desvirtúa lo manifestado por esta parte, ni aportando documento alguno que ratifique su versión de los hechos. Debido a que la fase de Audiencia de este trámite debe circunscribirse al análisis de los nuevos hechos mencionados en el escrito de contestación a las alegaciones o a la aportación de nueva documentación probatoria, es relevante mencionar que la interesada no ha mencionado hechos nuevos de los discutidos y ya alegados por esta parte. Por ello, esta parte se reitera en el contenido íntegro del escrito de alegaciones en su día presentado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar que la reclamación no es objeto del Sistema Arbitral de Consumo, al tratar sobre la posible equivocación o no por parte de una gestoría en la consignación de los datos en un documento tributario.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene **carácter vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 13 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]